

No hay motivo para la duda que se propone; el artículo 3º de la ley de 25 de Junio de 1856, comprende á todas las comunidades bajo las diversas acepciones con que se pueden considerar, y si fuera todavía necesario mayor claridad, se encontraría en las resoluciones dadas por el gobierno en los casos que se le presentaron mientras ejercía las facultades legislativas; la tenemos en el art. 27 de la constitucion. La subdivision de la propiedad, objeto principal de la ley de 25 de Junio, resiste toda modificacion, y la tranquilidad y el interes mismo del pueblo de Calpulalpam exige que la ley sea pronta y fielmente cumplida, que esos sitios de ganado que le han costado en gestiones judiciales mas que el duplo de su valor, se distribuyan entre los mismos vecinos y se reduzcan al dominio particular, pleno y perfecto de sus moradores.

Este es el juicio que la comision ha formado en vista del expediente, y guiada por el interes con que el soberano congreso procura el bien de los pueblos, sujeta á su deliberacion estas proporciones:

1ª Las congregaciones, lo mismo que los pueblos y toda clase de comunidades, cualquiera que sea su denominacion, están comprendidas en la prohibicion constitucional de poseer y administrar bienes raices en comun.

2ª El gobierno hará que los dos sitios de ganado menor que dice Calpulalpam le pertenecen, concluido el juicio pendiente, se repartan proporcionalmente, sin estipendio ni reconocimiento, entre las familias que forman el pueblo, si no están arrendados, ó si estándolo no se hubieren pedido en adjudicacion conforme á la ley de 25 de Junio de 1856.

3ª Cuidará ademas de prevenir el trastorno que pueda suscitarse con motivo de esta resolucion, y castigará á los promovedores.

Sala de comisiones, Noviembre 14 de 1857.—Ruiz.—Guzman.

La secretaria manifestó que no aparecia en este dictámen la firma del Sr. Mata, pues aunque estaba conforme con él, no habia firmado por hallarse ausente en virtud de la licencia que el congreso le concedió.

Se levantó la sesion.

No asistió el Sr. Cisneros por enfermedad; por tener licencia los Sres. Buenrostro, Flores (D. Bernardo), Ruiz (D. Manuel), y Mata; y sin ella, los Sres. Oouto, Revilla, Velazquez y Zetina Abad; con aviso, el Sr. Baz (D. Juan José).

### Sesion del dia 16 de Noviembre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz [D. Joaquin].

Estuvieron presentes á las doce los Sres. Aburto, Aguilar Tablada, Alcaráz, Aldana, Alvarez, Avila (D. José María), Avila (D. Tomás), Aznar Barbachano, Banuet, Barba, Barquera y Toral, Barron, Bello García, Bengoa, Bermudez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Butron, Cajiga, Calderon (D. Estéban), Camarena, Casalduero, Carrillo, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cosio (D. Luis), Cruz (D. Agustin), Cruz (D. José María), Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Escalante, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores (D. Pablo), Flores (D. Sabino), Garrido, Garza y Melo, Gómez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Paez, Gonzalez Uruña, Gonzalez de la Vega, Govantes, Guzman, Hernandez (D. Abraham), Herrera, Jáuregui, Larios, López (D. Vicente), Martinez de la Concha, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno (D. José de la Luz), Núñez, Olvera, Ortega, Palacios (D. Jesus María), Palacios Miranda, Peña y Barragan, Perez Fernandez, Régules, Rendon, Riestra, Rodriguez, Rojas (D. Eufemio), Rojas (D. Jesus), Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Solana, Ugalde, Vallejo, Varela, Vega, Verástegui, Villa, Villalobos, Villavicencio, Villaseñor (D. Onofre), Villaseñor (D. Ricardo), Viniegra, Zamacona y Zubía.

Despues de las doce se presentaron los Sres. Angulo, Baz (D. José Valente), Cano, Castillo Velasco, Echaiz, Lerdo de Tejada, Posada, Zeron y Zetina Abad.

Abierta la sesion, fué leida y aprobada la acta anterior, dándose cuenta con tres oficios: el primero del ministerio de justicia, en que se avisa quedar impuesto de ser el dia de hoy el señalado para discutir el proyecto de ley sobre fondo judicial.

Al archivo.

El segundo del gobernador de Guanajuato insertando una comunicacion del señor diputado D. Ignacio Cuevas, relativo á las causas que dicho señor ha tenido para no presentarse aun á desempeñar su encargo.

A la comision de gobernacion.

El tercer oficio es de la legislatura de Veracruz, acompañando una iniciativa para que se deseche la fraccion 3ª del artículo 7º del

proyecto de ley que sobre fondo judicial presentó el ejecutivo.

A la comision que tiene antecedentes.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley, presentado por el Sr. Perez Fernandez:

### PROYECTO DE LEY

presentado al congreso de la Union por el diputado Perez Fernandez, determinando los procedimientos que han de seguirse en las controversias de que habla el artículo 101 de la Constitucion.

Art. 1º La suprema corte de justicia en tribunal pleno, ejercerá las atribuciones de que habla el artículo 101 de la Constitucion, cuando las leyes ó actos que den lugar al juicio, sean del congreso general, de las legislaturas de los Estados, del presidente de la república, de los gobernadores de los Estados, distrito ó territorios, de los secretarios del despacho y de los generales de division ó de brigada que tengan bajo su mando algun ejército ó brigada.

Art. 2º El que se sienta agraviado por alguna ley ó acto que emane de las corporaciones ó funcionarios que se expresan en el artículo anterior, ocurrirá por escrito á la suprema corte de justicia, justificando plenamente la existencia de la ley ó acto de que se queja, y los fundamentos en que se apoya la solicitud que haga, para que se le proteja y ampare contra la ley ó acto.

Art. 3º En el mismo dia en que se presente á la suprema corte de justicia el escrito, ó á mas tardar al siguiente que no sea feriado, se mandará pasar al fiscal, quien devolverá el expediente dentro de tercero dia, manifestando por escrito si á juicio está ó no plenamente probada la existencia de la ley ó acto que da motivo á la queja: en el primer caso si se trata de ley, concluirá pidiendo que se señale dia para la vista; y si de acto, que informe el autor del acto: si la ley ó el acto no estuviese justificado á su juicio, concluirá pidiendo que de plano se deseche el ocurso.

Art. 4º Al dia siguiente que no sea feriado del en que devuelva el fiscal el expediente, se dará cuenta en el tribunal pleno con el pedimento, y en el mismo dia se determinará de plano sobre la peticion del fiscal, desechando la solicitud ó señalando dia para la vista, ó mandando que informe el autor del acto.

Art. 5º Cuando se deseche la solicitud del quejoso, se le hará saber á mas tardar dentro de tercero dia, si existiere el ó su representante en el lugar en que resida la suprema corte de justicia: si estuviese fuera, se notificará á los estrados del tribunal. Pronunciado este decreto no le queda al quejoso otro recurso que el de presentar á mas tardar dentro de cuatro meses nuevo escrito, acompañando los documentos que crea son suficientes para comprobar la existencia de la ley ó acto de que se queja: este escrito se sujetará á los mismos trámites que el primero. Si la suprema corte de justicia reprodujese el mismo decreto, de desechar la queja, no se podrá repetir por tercera vez, y solo quedará al quejoso el recurso de responsabilidad contra la suprema corte de justicia.

Art. 6º Cuando el decreto sea de señalamiento para la vista, se designará un dia, de manera que no sea antes de los seis dias despues de la fecha del decreto, el posterior al décimo si el autor de la ley existiese en el mismo lugar en que resida la suprema corte; y si existiese fuera, se ampliará el término aumentándose un dia por cada cinco leguas de las que haya de distancia entre el lugar de la residencia de la suprema corte de justicia y el de la legislatura que haya expedido la ley. El señalamiento de dia para la vista, no solo se notificará al quejoso y al fiscal, sino que ademas, se comunicará por oficio en el mismo dia en que se dé el decreto, al congreso general ó á la legislatura de que se trata, yendo en este último caso, certificado por el correo.

Art. 7º Cuando el decreto sea que informe el autor del acto, se prevendrá que el informe se evacue en el término improrogable de seis dias, si el autor del acto existiese en el lugar en que resida la suprema corte de justicia: si se hallase fuera, el término se prorogará á razon de un dia por cada cinco leguas de la distancia que haya entre el lugar de la residencia de la suprema corte de justicia y del en que exista el autor del acto. Para que evacue el informe se le remitirá copia certificada de todo el expediente. El término comienza á correr desde el dia en que se remita la copia certificada: ésta se remitirá el mismo dia en que se expida el decreto, si no tiene mas de tres pliegos; si excediese de este número se le concede á la secretaria un dia mas por cada seis pliegos de los que excedan de los tres.

Art. 8º El autor del acto á quien se le haya pedido informe, lo evacuará en el término que se le asigne, y tanto al evacuarlo como en los días que trascurran hasta el momento en que se concluya la vista del negocio, podrá presentar los documentos justificativos que le convengan.

Art. 9º Evacuado el informe, ó pasado el término asignado para darlo sin que se haya recibido, se señalará día para la vista del negocio. Es obligación de la secretaría dar cuenta al tribunal pleno con el informe, ó con solo el expediente al día siguiente que no sea feriado del en que se haya recibido el informe, ó en que haya terminado el tiempo en que debió recibirse.

Art. 10º El tribunal, en el mismo día en que se le dé cuenta, señalará día para la vista, de manera que ésta no se verifique antes del sexto día siguiente del en que se concluyó el término concedido para el informe, ni despues del duodécimo.

Art. 11º En el día señalado para la vista, reunido el tribunal pleno, con la concurrencia por lo menos de dos tercios de sus miembros, á la hora de reglamento y en audiencia pública, dará cuenta el secretario, á la letra, con el expediente; pero podrá omitirse la lectura de la queja y del informe, si los autores de estas piezas así lo pidiesen expresamente: concluida la relación, podrán exponer de palabra el quejoso por sí ó por medio de abogado, el fiscal, el autor del acto por sí ó por abogado, y el orador que nombre el congreso ó la legislatura de cuya ley se trate, si creyesen oportuno hacer este nombramiento, lo que estimen por conveniente. Ninguna de estas personas podrá hablar por segunda vez, excepto el quejoso ó su abogado, en el solo caso de que al hacer uso de la palabra los que hablen con posterioridad á él, hayan presentado en el acto documento de que no hubiesen tenido noticia con anterioridad.

Art. 12º No se suspenderá la vista por la ausencia de alguno ó algunos de los que conforme al artículo anterior tienen derecho de informar, ó inmediatamente que concluya de hablar el último de los presentes, pronunciará el presidente la palabra "vistos," y desde este momento nada se podrá alegar, ni de palabra ni por escrito sobre el negocio, y el tribunal pronunciará á mas tardar dentro de cinco días, incluso los feriados, la sentencia que estime justa, con sujeción á lo que dispone el artículo 102 de la constitución.

Art. 13º La sentencia que pronuncie el tribunal se ejecutará inmediatamente, y respecto de ella no habrá recursos de ninguna especie, excepto el de responsabilidad, que tampoco tendrá lugar cuando se trate de leyes que haya expedido el congreso general.

Art. 14º Cuando los actos que violen las garantías individuales fuesen de autoridades no comprendidas en el artículo 1º, conocerán los jueces de distrito, sustanciando el juicio en los mismos términos en que se ha dispuesto respecto de la suprema corte de justicia. De la sentencia que pronuncien podrá interponerse el recurso de apelación para el tribunal de circuito respectivo.

Art. 15º Para que se admita la apelación debe interponerse dentro de 24 horas contadas desde la en que se haga la notificación. Admitida la apelación, si el juez de distrito residiese en el mismo lugar que el de circuito, le remitirá en el día el expediente con citación del quejoso y del autor del acto; si residiese el juez en distinto lugar, hecha la citación, en el mismo día remitirá el expediente por el primer correo en pliego certificado.

Art. 16º En el mismo día en que reciba el expediente el juez de circuito, señalará día para la vista, que no podrá ser antes del cuarto siguiente, ni despues del décimo, contado desde la misma fecha.

Art. 17º El juez de circuito pronunciará su sentencia á mas tardar á los tres días despues de que concluidos los informes haya pronunciado la palabra "vistos;" su sentencia causará ejecutoria, sea que confirme ó revoque la del distrito, y contra ella no habrá otro recurso mas que el de responsabilidad.

Art. 18º Por ningún pretexto ni motivo podrá sacarse el expediente de la secretaría de la suprema corte de justicia, ni del juzgado de distrito, ni del de circuito, excepto para que pase al fiscal, en el caso que expresa el artículo 2º; y para que se impongan los magistrados y jueces, despues de la vista, si lo creyesen necesario. Desde el momento en que haya recaído decreto al pedimento fiscal, basta el en que se proceda á la vista, el expediente estará de manifiesto en la secretaría ó juzgado, para que puedan imponerse de él y sacar los apuntes que juzguen convenientes, por sí ó sus abogados, los que tienen derecho de informar á la vista.

Art. 19. Cuando el funcionario contra quien se interpone la queja, justifique que

ha procedido por orden espedita en tiempo y forma de su superior á ejecutar el acto, si el tribunal que conoce del recurso es juez tambien del superior, al pronunciar la sentencia, hará la declaración que corresponda, con sujeción á lo que dispone el art. 102 de la constitución; pero si fuese juez del inferior el juez del distrito y del superior la suprema corte de justicia, al pronunciar la sentencia, mandará que se pase el expediente á la suprema corte de justicia; si insistiese el quejoso en pedir el amparo para los efectos del art. 21, se computará la fecha de la primera presentación que se haya hecho ante el juez de distrito.

Art. 20. En ningún caso podrán suspenderse por vía de providencia precautoria los efectos de la ley ó acto contra la cual se pide amparo, sino que subsistirá en todo su vigor hasta que se pronuncie la sentencia que cause ejecutoria.

Art. 21. El recurso que concede esta ley, solo podrá entablarse durante un año que comenzará á contarse desde el día de la publicación de la ley en la capital del Estado, distrito ó territorio en que resida el quejoso, ó del día en que se haya ejecutado el acto contra el que se pide amparo. El que se está dentro del año, deberá justificarlo el quejoso, por considerarse esta circunstancia en el procedimiento como una parte de la prueba de la existencia del acto.

Art. 22. Cualquiera persona que tenga que quejarse ante la suprema corte de justicia contra el presidente de la república, secretarios del despacho, gobernador del Estado, distrito ó territorio, ó otro cualquiera funcionario público, para entablar el recurso de amparo de que habla esta ley, podrá acudir ante el juez de distrito, ó ante el juez letrado del partido, ó ante el alcalde constitucional, juez menor ó juez de paz, para que se le admita información sumaria de los hechos en que funde su agravio, y el juez ó alcalde deberán admitirla inmediatamente, bajo la mas estrecha responsabilidad, quedando al interesado espedito su derecho para apelar al superior respectivo por la resistencia, morosidad, contemplación, ú otro defecto que experimente en este punto.

Art. 23. Los magistrados, jueces y empleados en las secretarías ó juzgados, que faltan á lo dispuesto en los artículos respectivos por lo que toca á la ejecución de esta ley, respecto de todos los términos que son prorrogables, incurrirán en la multa del duplo de lo que ganen en cada día de los que

demoren el despacho: el importe de la multa se les descontará de las primeras cantidades que deban recibir de sueldos despues de hecha la declaración de que han incurrido en ella.

México, Noviembre 16 de 1857.—*Domingo María Pérez Fernandez.*

Se leyó un dictámen de la comisión de poderes, que termina con la proposición que sigue:

"Es buena la elección que el distrito de Penjamillo del Estado de Michoacan, ha hecho en el C. Francisco Vaca, para diputado al congreso de la union."

Tomada en consideración inmediatamente, sin discusión se aprobó.

Fueron nombrados los Sres. Palacios (D. Jesus María) y Zamacona, para introducir al salon al Sr. Vaca, quien previo el juramento correspondiente, tomó asiento entre los demas señores diputados.

Se puso á discusión en lo general el dictámen de la comisión de industria, sobre privilegios.

Suficientemente discutido este dictámen en lo general, se hizo por la secretaría la pregunta de si se declaraba con lugar á votar en lo general. El Sr. Guzman reclamó el trámite y se puso este á discusión. Declarado el trámite suficientemente discutido, se acordó que subsistiera.

Se repitió la pregunta de si se declaraba con lugar á votar en lo general el dictámen de la comisión de industria y hubo lugar á votar el espresado dictámen en lo general en votación nominal, por 101 señores de los presentes contra los tres señores que siguen: Barba, Cendejas y Baz (D. José Valente), que se acercó á la mesa pidiendo se hiciera constar en el acta que si votaba en contra, no lo hacia porque no estuviera por el dictámen, sino porque se votaba antes de tiempo en concepto de su señoría.

La secretaría anunció que el señor presidente disponia se pasara copia del expediente al ejecutivo.

El Sr. Vega apoyado conforme á reglamento, reclamó el trámite y se puso á discusión.

Suficientemente discutido el trámite se acordó que subsistiera en votación nominal pedida por el Sr. Banuet, por los 58 señores siguientes: Aburto, Aldana, Barron, Bengoa, Bermudez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Calderon (D. Estéban), Camarena, Castillo Peraza, Castillo Velasco, Castro, Carrillo, Cruz (D. Agustin), Cruces, Diaz

Barriga, Dorantes y Avila, Ezeta, Figueroa, Flores (D. Sabino), Flores (D. Pablo), Garrido, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Paez, Govantes, Guzman, Hernandez (D. Abraham), Jauregui, Larios, López (D. Vicente), Mejía, Mendez, Moreno (D. José de la Luz), Núñez, Ortega, Palacios (D. J. M.), Palacios Miranda, Régules, Rodriguez, Rojas (D. Jesus), Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborio Salazar, Sierra, Solana, Ugalde, Vaca, Vallejo, Villa, Villavicencio, Villaseñor (D. Ricardo), Viniegra, Zamacona, Zeron, Zetina Abad y Zubia, contra los 47 que siguen: Aguilar Tablada, Alcaráz, Alvarez, Angulo, Avila (D. José María), Avila (D. Tomás), Aznar Barbachano, Banuet, Barba, Barquera y Toral, Baz (D. J. José), Baz (D. José Valente), Bello Garcia, Butron, Cano, Carbajal, Carrasquedo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cosío (D. Luis), Cruz (D. José María), Echaiz, Escalante, Falcon, Garza y Melo, Gómez Cardenas, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Ibarra, Lerdo de Tejada, Martinez de la Concha, Mateos, Menchaca, Montiel, Olvera, Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Rendon, Riestra, Rojas (D. Eufemio), Siliceo, Varela, Vega, Verástegui, y Villalobos.

Se dió 1ª lectura á una proposicion suscrita por el Sr. Guzman, en que pide se declare que conforme al art. 70 de la constitucion, ninguna votacion puede practicarse antes de cumplir con lo prevenido en las fracciones 4ª y 6ª del mismo art. 70.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

Faltaron con licencia los señores: Buenrostro, Flores (D. Bernardo), Ruiz (D. Manuel), y Mata; sin aviso los señores Couto, Revilla y Velazquez; por enfermedad el señor Cisneros.

### Sesion del dia 17 de Noviembre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz (D. Joaquin).

A las doce estaban presentes los Sres. Aburto, Aldana, Alvarez, Avila (D. Tomas), Aznar Barbachano, Banuet, Barquera y Toral, Barron, Baz (D. José Valente), Bello Garcia, Bengoa, Bermudez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Butron, Camarena, Cano, Casaldueiro, Castillo Peraza, Castro, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cosío (D. Luis), Cruz (D. Agustin),

Cruz (D. José María), Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Escalante, Ezeta, Garrido, Garza y Melo, Gómez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Govantes, Guzman, Jáuregui, Larios, López (D. Leocadio), López (D. Vicente), Martinez de la Concha, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno (D. José de la Luz), Núñez, Olvera, Ortega, Palacios (D. Jesus María), Palacios Miranda, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Riestra, Rodriguez, Rojas (D. Eufemio), Rojas (D. Jesus), Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborio, Salazar, Ugalde, Vaca, Vallejo, Varela, Vega, Verástegui, Villavicencio, Villaseñor (D. Onofre), Viniegra, Zamacona, y Zubia.

Despues de las doce, se presentaron los Sres. Alcaráz, Angulo, Baz (D. Juan José), Castillo Velasco, Carbajal, Echaiz, Lerdo de Tejada, Villalobos, Villaseñor (D. Ricardo), Zeron y Zetina Abad.

Se abrió la sesion, se leyó y fué aprobada la acta anterior.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Lerdo, y Núñez.

Se reforma la fraccion vigésima sexta, del artículo 72 de la constitucion, en estos términos.

“Para conceder premios, ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad; y privilegios por tiempo limitado á los inventores, perfeccionadores, ó introductores de alguna mejora.”

Se dió segunda lectura al proyecto de ley, presentado por el Sr. Govantes, para el establecimiento de una loteria en beneficio de las Escuelas Lancasterianas.

Fundado por su autor, fué admitido á discusion y se mandó pasar á la comision de hacienda.

La secretaría manifestó, que iba á ponerse á discusion el dictámen de la comision de computacion de votos con anterioridad al de las comisiones de justicia y hacienda, sobre dotacion de un fondo para el poder judicial, por ser el primer negocio de mas importancia, y necesitar un despacho mas pronto.

En consecuencia, se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision, para la computacion de votos.

El señor presidente, hizo la declaracion de que el soberano congreso, se erigia en colegio electoral, para la eleccion de presidente de la república, y miembros de la suprema corte de justicia.

### Sesion del dia 18 de Noviembre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz (D. Joaquin.)

Estuvieron presentes á las doce los señores Aburto, Alcaráz, Aldana, Alvarez, Angulo, Avila (D. José María), Aznar Barbachano, Banuet, Barquera y Toral, Barron, Baz (D. José Valente), Bello Garcia, Bermudez, Bengoa, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Butron, Cajiga, Calderon (D. Esteban), Camarena, Cano, Casaldueiro, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Cendejas, Cicero, Cosío, Cruz (D. Agustin), Cruz (D. José María), Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Escalante, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores (D. Pablo), Flores (D. Sabino), Garrido, Garza y Melo, Gómez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Govantes, Guzman, Hernandez (D. Abraham), Ibarra, Jauregui, Larios, López (D. Leocadio), López (D. Vicente), Martinez de la Concha, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno (D. José de la Luz), Núñez, Olvera, Ortega, Palacios Miranda, Palacios (D. Jesus María), Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Riestra, Rojas (D. Eufemio), Rojas (D. Jesus), Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborio, Salazar, Sierra, Siliceo, Ugalde, Vaca, Vallejo, Varela, Vega, Velazquez, Verástegui, Villa, Villalobos, Villavicencio, Villaseñor (D. Ricardo), Villaseñor (D. Onofre), Viniegra, y Zubia.

Despues de las doce se presentaron los señores Avila (D. Tomás), Baz (D. Juan José), Castillo Velasco, Celaya, Echaiz, Rodriguez, Zamacona (D. Antonio), y Zeron.

Se abrió la sesion; fué leida y aprobada la acta anterior.

La secretaría anunció que continuaba á discusion, en lo particular, el dictámen de la comision encargada de computar los votos para las elecciones de los Supremos Poderes.

Fué puesto á discusion el artículo 1º de dicho dictámen, que es como sigue:

“Es Presidente Constitucional de la República, por voluntad de la Nacion, y para el cuatrienio que comienza el 1º de Diciembre del presente año, el C. Ignacio Comonfort.”

Sin discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de los 104 señores que estaban presentes.

A mocion del Sr. Guzman, se acordó que

El Sr. Perez Fernandez reclamó el trámite, de que se hubiese puesto á discusion en lo general el dictámen.

Puesto á discusion el trámite, se declaró que subsistia, y en consecuencia, siguió la discusion del dictámen.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar por 69 señores y son los siguientes: Alcaraz, Angulo, Avila (D. José María), Avila (D. Tomás), Aznar Barbachano, Banuet, Barron, Baz (D. José Valente), Bello Garcia, Bermudez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Butron, Cajiga, Calderon (D. Esteban), Camarena, Casaldueiro, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cosío (D. Luis), Cruz (D. Agustin), Cruz (D. José María), Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Echaiz, Escalante, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores (D. Pablo), Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez de la Vega, Hernandez (D. Abraham), Ibarra, Jáuregui, Larios, Lerdo de Tejada, López (D. Leocadio), López (D. Vicente), Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno (D. José de la Luz), Núñez, Olvera, Ortega, Palacios Miranda, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Riestra, Rojas (D. E.) Rojas (D. J.), Roman, Ugalde, Vallejo, Varela, Vega, Verástegui, Villa, Villavicencio, Villaseñor (D. Onofre), Villaseñor (D. Ricardo), Viniegra, Zamacona, Zeron, y Zetina Abad; contra los 23 señores que siguen: Aburto, Aldana, Alvarez, Barquera y Toral, Bengoa, Castillo Velasco, Carrillo, Flores (D. Sabino), Garrido, Gonzalez Urueña, Govantes, Guzman, Martinez de la Concha, Palacios (D. Jesus María), Rodriguez, Ruiz (D. Joaquin), Saborio, Salazar, Sierra, Siliceo, Vaca, Villalobos, y Zubia.

La secretaría anunció, que seguiria la discusion en lo particular, en la sesion próxima.

Se levantó la sesion.

No asistieron por enfermedad los señores Barba y Cisneros; con licencia, Aguilar Tablada, Avila (D. José María), Buenrostro, Flores (D. Bernardo), Gonzalez Paez, Mata, Peña y Barragan; Ruiz (D. Manuel), con aviso de ocupacion; y sin aviso los señores Couto, Revilla y Velazquez.

inmediatamente despues de aprobada cada una de las siguientes proposiciones, se procediera á la eleccion que ellas indican.

La mesa anunció que esta eleccion se verificaria por diputaciones, con arreglo á la ley.

Fué puesta á discusion la segunda proposicion que dice: "2ª El congreso hará las elecciones siguientes."

Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó en votacion económica, segun propuso la mesa para esta, y las subsecuentes.

Se puso á discusion la primera proposicion, que dice:

"De presidente de la suprema corte de justicia, entre los ciudadanos Benito Juarez y José María Lacunza."

Sin discusion fué aprobada.

Se procedió á la eleccion y quedó electo por unanimidad de las veintidos diputaciones que tomaron parte en la votacion, presidente de la corte de justicia, el C. Benito Juarez.

Se leyó la segunda fraccion que dice:

"De primer magistrado propietario, entre los ciudadanos Santos Degollado y Ponciano Arriaga."

Sin discusion fué aprobada y se procedió á la eleccion, quedando electo por diez y nueve diputaciones, primer magistrado de la suprema corte de justicia el C. Santos Degollado, habiendo sufragado dos diputaciones por el C. Ponciano Arriaga y una en blanco."

Fué leida la 3ª fraccion, que es como sigue:

"De segundo magistrado propietario entre los ciudadanos José María Cortés y Esparza y Ezequiel Montes."

Sin discusion se aprobó, procediéndose á la eleccion, cuyo resultado fué que de las veintidos diputaciones que votaron seis lo hicieron por el C. Montes, y diez y seis por el C. José Mª Cortés Esparza, quien quedó electo segundo magistrado.

Se leyó la 4ª fraccion que dice:

"De tercer magistrado, entre los ciudadanos Miguel Lerdo de Tejada y Manuel T. Alvires."

Sin discusion fué aprobada y se procedió á la eleccion.

Al computarse los votos de la diputacion de Nuevo-Leon y Coahuila, resultó empatada la votacion, se repitió ésta, y quedó electo tercer magistrado el C. Miguel Lerdo de Tejada, por quince diputaciones, contra siete que votaron por el C. Alvires.

Se leyó la 5ª fraccion que dice así:

"De cuarto magistrado entre los ciudadanos Juan Antonio de la Fuente y Manuel T. Alvires."

Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó procediéndose en seguida á la eleccion.

Cuando se computaron los votos de la diputacion de San Luis, resultó empatada la votacion; se repitió y volvió á empatarse. Decidió entonces la suerte por el C. Alvires, quien quedó electo cuarto magistrado por doce diputaciones, contra diez que votaron por el C. Fuente.

Fué leida la 6ª fraccion que dice:

"De quinto magistrado entre los ciudadanos José Mª Lacunza y Ezequiel Montes."

Sin discusion se aprobó, procediéndose á la eleccion: al computarse los votos de la diputacion de Oaxaca, resultó empatada, y habiéndose repetido, volvió á empatarse; la suerte decidió por el C. José M. Lacunza.

Quedó electo quinto magistrado, por veinte diputaciones el C. José María Lacunza, contra dos que sufragaron por el C. Montes.

Se suspendió el acto para continuarlo á las seis de la tarde.

De la lista que se pasó á la hora indicada resulta que estuvieron presentes los señores Aburto, Alcaráz, Aldana, Avila (D. José María), Avila (D. Tomas), Aznar Barbachano, Banuet, Barquera y Toral, Barron, Baz (D. José Valente), Bello García, Bengoa, Bermudez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Butron, Cajiga, Calderon, Camarena, Casalduero, Carrillo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cosío, Cruz (D. Agustin), Cruz (D. José María), Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Echaiz, Escalante, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores (D. Pablo), Flores (D. Sabino), Garrido, Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Guzman, Hernandez, Ibarra, Jáuregui, Larios, Lopez [D. Leocadio] Lopez (D. Vicente), Martinez de la Concha, Mejía, Mateos, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno (D. José de la Luz), Núñez, Olvera, Ortega, Palacios [D. Jesus María], Palacios Miranda, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Riestra, Rojas [D. Eufemio], Rojas [D. Jesus], Roman, Ruiz [D. Joaquin], Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Ugalde, Vaca, Vallejo, Vega, Velazquez, Verástegui, Villa, Villalobos, Villavicencio, Villaseñor [D. Onofre], Viniestra,

Zamacona (D. Antonio), Zetina Abad y Zubiá.

Por haber faltado los señores Alvarez, Baz (D. Juan José), Cano, Castillo Velasco, Gonzalez Paez, Peña y Barragan, Varela y Zeron, no se completó el número y el señor presidente disolvió la reunion á las ocho y media de la noche.

#### Session del dia 19 de Noviembre de 1857.

Estuvieron presentes, á las doce, los señores Alcaráz, Aburto, Aldana, Angulo, Avila (D. José María), Avila (D. Tomas), Aznar Barbachano, Barba, Banuet, Barquera y Toral, Barron, Baz [D. Jose Valente], Bello García, Bengoa, Bermudez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Butron, Cajiga, Calderon, Camarena, Cano, Casalduero, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cosío, Cruz [D. José María], Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Escalante, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores (D. Pablo), Flores [D. Sabino], Garrido, Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Guzman, Hernandez, Ibarra, Jáuregui, Larios, Lopez [D. Leocadio], López [D. Vicente], Martinez de la Concha, Gonzalez Paez, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno [D. José de la Luz], Núñez, Olvera, Ortega, Palacios [D. Jesus María], Palacios Miranda, Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Rendon, Riestra, Rojas [D. E.], Rojas (D. Jesus), Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Solana, Ugalde, Vaca, Vallejo, Varela, Vega, Velazquez, Verástegui, Villa, Villalobos, Villaseñor [D. Onofre], Villavicencio, Zamacona y Zubiá.

Despues de las doce se presentaron los señores Alvarez, Baz [D. Juan José], Castillo Velasco, Cruz [D. Agustin], Echaiz, Govantes, Lerdo de Tejada, Rodriguez, Zeron, y Zetina Abad.

Continuó el acto, se leyó la fraccion 7ª que dice:

"De sexto magistrado, entre los CC. Ezequiel Montes y Marcelino Castañeda."

Sin discusion se aprobó, procediéndose á la eleccion, en la que resultó electo sexto magistrado por veintiuna diputaciones, el C. Montes, contra el voto de una diputacion que obtuvo el C. Castañeda.

Fué leida la 8ª fraccion que dice:

"De sétimo magistrado entre los CC. José María Hernandez, y Marcelino Castañeda."

Sin discusion se aprobó.

Se procedió á la eleccion y resultó electo por unanimidad de las veintidos diputaciones, sétimo magistrado el C. Hernandez.

La comision presentó reformada la fraccion 9ª en estos términos.

"De octavo magistrado, entre los CC. José María Iglesias, y José María Muñoz de Cote."

Sin discusion fué aprobada y se procedió á la eleccion, de que resultó electo octavo magistrado, el C. Iglesias, por veintiuna diputaciones, contra una que votó al C. Muñoz de Cote.

Al computarse la votacion anterior resultó empatada la de la diputacion de Tlaxcala, y habiéndose repetido se empató de nuevo, decidiendo entonces la suerte por el C. Iglesias.

Se leyó la 10ª fraccion que reformada por la comision dice:

"De noveno magistrado, entre los CC. José Antonio Bucheli, y Leon Guzman."

Sin discusion fué aprobada.

Se procedió á la eleccion y resultó electo noveno magistrado, el C. Bucheli, por unanimidad de las veintidos diputaciones.

Fué leida la primera fraccion como las anteriores que dice:

"De décimo magistrado, entre los CC. Pedro Escudero y Echanove é Ignacio de la Llave."

Sin discusion se aprobó y procediéndose á la eleccion, resultó electo décimo magistrado el C. Ignacio de la Llave, por el voto de veinte diputaciones contra dos, que sufragaron por el C. Escudero y Echanove.

Se leyó la 12ª fraccion que dice así:

"De primer magistrado supernumerario entre los CC. Manuel Baranda y José María Mata."

Sin discusion se aprobó, procediéndose á la eleccion.

De veintidos diputaciones que votaron, lo hicieron veintiuna por el C. Manuel Baranda que quedó electo primer magistrado supernumerario y una por el C. José María Mata.

Se leyó la fraccion 13ª que reformada dice: "De segundo magistrado supernumerario, entre los CC. Gregorio Dávila y Sabás Iturbide."

Sin discusion se aprobó, procediéndose á la eleccion, resultó electo segundo magistra-